SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Fecha de Solicitud: 6 de Septiembre de 2024	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: COP-806-2023	**Fecha de Suscripción**: (14) de (12) de (2023)	**Tipo de Contrato: Obra Publica**
Plazo Inicial: (5) meses	Fecha de Inicio: (05) de (02) de (2024)	Fecha de Terminación Inicial: (04) de (07) de (2024)
Contratista: CONSORCIO EMAUS		
Interventor/ Supervisor: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE	Valor Inicial:**$** 988.533.900	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. _3_

Adición Valor	**suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 0	**Tiempo**: Treinta (30) días calendario. **Fecha Terminación Final**: (07) de (10) de (2024)	1. Se autorice la suspensión temporal del contrato por treinta (30) días calendario a partir del seis (6) de septiembre del 2024 con el fin de contar con la totalidad de las barandas para poder iniciar con su instalación. 2. Se considere la suspensión temporal del contrato por treinta (30) días y se establezca la nueva fecha de terminación de este para el siete (07) de octubre del 2024. 3. Por las razones ya mencionados, se considera que la suspensión está sujeta a un modo especifico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presenta en este caso.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._1		
Adición Valor: N/A	**Prórroga Tiempo:** Cuarenta y cinco (45) días calendario.	**Modificación o aclaración otras cláusulas: N/A**
MODIFICACIÓN No._2		
Adición Valor: N/A	**Suspensión Tiempo:** Veinte (20) días calendario.	**Modificación o aclaración otras cláusulas: N/A**

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato **Objeto:** "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO."

Valor total ejecutado a la última factura: $ 739.564.875
Plazo de ejecución actual: (6) meses y (15) días
Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 988.533.900**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 739.564.875**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 988.533.900**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

Actualmente el contrato de obra se encuentra en un avance significativo ya que se cuenta con un avance físico del 92.00% y financiero del 74.81%, es importante precisar que a la fecha solo queda

pendiente por ejecutar la actividad relacionada con el suministro, instalación y pintura de 150 ml, la cual soporta el porcentaje pendiente de ejecución.

No obstante, lo anterior para efectos de finalizar el contrato de manera adecuada se requiere que el contratista adelanté la fabricación e instalación de barandas en los senderos peatonales, actividad que dio origen a la suspensión 1 y se reinició el contrato con el fin de finalizar la actividad, no obstante, en comité de obra del 6 de septiembre del presente año se informó por parte del contratista que aunque se ha avanzado con la elaboración de las barandas faltantes no ha sido posible finalizar las mismas, para su posterior instalación, adicionalmente dado que en la última semana se presentó un paro de camioneros lo que ha ocasionado el retraso el transporte de material lo que también que le impiden al contratista adelantar esta actividad, por lo que mediante solicitud 6 de septiembre del 2024 solicita la suspensión del contrato en los siguientes términos:

"1. Se autorice la suspensión temporal del contrato por diez (30) días calendario a partir del seis (6) de septiembre del 2024 con el fin de contar con la totalidad de las barandas para poder iniciar con su instalación.

2. Se considere la prórroga a la suspensión temporal del contrato por diez (30) días adicionales y se establezca la nueva fecha de terminación de este para el siete (07) de octubre del 2024

3. Por las razones ya mencionados, consideramos que la prórroga a la suspensión está sujeta a un modo especifico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presenta en este caso "

De igual forma, se recibió el respectivo aval de la interventoría y por parte del apoyo a la supervisión en atención a que el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual, se considera viable la realización de la suspensión temporal del contrato ya que la situación expresada por el contratista constituye un hecho ajeno a la voluntad de este que impide que se continúe de manera temporal con la ejecución de las obras contratadas en cuanto a la actividad pendiente, se considera prudente un tiempo de 30 días en razón a los tiempos de fabricación de los elementos pendientes.

Así las cosas, con el fin de que no se genere una afectación al interés general, evitar mayores traumatismos que afecten la finalización idónea del contrato, por la no terminación de las obras de manera adecuada que pueden afectar a la ciudadanía de la localidad, es factible la suspensión temporal, por el término de los 30 días calendario solicitados, de igual forma se aclara que las actividades pendientes no presentan riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural, por lo tanto en razón a la suspensión del contrato de obra resulta procedente la suspensión del contrato de interventoría.

Ahora bien, es importante indicar que se acude a la suspensión bajo el entendido de que esta es una figura que no cesa el contrato y se soporta en la autonomía de la voluntad y el mutuo acuerdo entre las partes en aras de salvaguardar la primacía del interés general.

Finalmente, desde el punto de vista técnico se considera viable la suspensión en razón a que la misma no implica la ejecución de mayores recursos por parte de la alcaldía local, durante el término de la suspensión no se ejecutaran actividades de obra por parte del contratista, una vez se realice el reinicio se dará continuidad a la ejecución de las actividades durante el plazo faltante para la terminación.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV: 0 %
Valor Contrato en SMLV: 852.18
Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A
Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La presente suspensión tiene su sustento jurídico en el principio general de la voluntad de las partes de igual forma se soporta de la siguiente manera

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que**:** *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en* consideración *que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones***"**

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual***.** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca-*

Así mismo, la jurisprudencia ha señalado que: (…) la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993)

(…) El tiempo de suspensión de la ejecución del contrato no se imputa al plazo pactado. La forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó; lo que ocurre es que se desplaza y se altera la fecha de terminación del plazo del cumplimiento de las obligaciones afectadas con la suspensión. Como es obvio deberá atenderse a que la naturaleza y contenido particular del contrato de que se trate permitan el efecto de desplazamiento de la fecha de su terminación, como se dejó analizado en este concepto.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) y de conformidad con lo soportado por el apoyo a la supervisión y la interventoría solicito la aprobación de suspensión del Contrato de Obra No. 806 de 2023

Supervisor(a)
DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.

Apoyo a la Supervisión
JORGE ENRIQUE GARCÍA ORDÓÑEZ
INFRAESTRUCTURA/PROFESIONAL DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: JORGE E. GARCÍA O. – CONTRATISTA DE INFRAESTRUCTURA 7.9.9
Revisó: NELSON MAURICIO HERNANDEZ VELASQUEZ – CONTRATISTA DE INFRAESTRUCTURA.